



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA**  
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)

*El Difícil, Febrero veintidós ( 22 ) de dos mil veintiuno ( 2.021 )*

**REF: 2.019- 00334. - EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL de MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS de BANCOLOMBIA S.A. contra YESICA PATRICIA PEÑARANDA PEÑA.**

*Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el memorial de Terminación del Proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación 452320002491 perseguida en el proceso de la Referencia, gastos y costas del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares,.*

*En consecuencia de lo anterior, y por ajustarse a derecho, y, al efecto se le da Terminación al Proceso por Pago total de las cuotas en mora de la obligación Hipotecaria No. 45132002491, Pagarés suscritos 23 de octubre de 2.008 y el 7 de mayo de 2.018, y, costas procesales, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la parte demandada, tal como lo manifiesta la Abogada Ejecutante. Por Secretaría líbrense los Oficios correspondientes.*

*Tal como lo expresa la Doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, en calidad de apoderada de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, se ordena el desglóse el Título Escritura Hipotecaria, el mutuo o Pagarés, donde se encuentra incorporada la obligación perseguida, constitución del gravamen real que garantiza con la anotación de que la misma continúa vigente a costas de la parte ejecutante, como lo disponen el artículo 116 del C.G.P.*

*Sin costas.*

*Se admite la autorización que hace la abogada al Doctor GUEMARX GUTIERREZ BARRERA, con las facultades a él conferidas, en el escrito de terminación aportado.*

*En firme, Archívese la foliatura, previas las anotaciones de Ley.*

*Por Secretaría, coordínese las entregas al tenor de lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, y, s.s.*

**NOTIFIQUESE,**

*El Juez,*

**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ**